



EXENTA N° 14/1/2/ 0295 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°028/0980 de fecha 29 de Abril de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0153 de fecha 01 de Octubre de 2012.
- f) Carta de Modital Ltda., de fecha 20 de Agosto de 2013.
- g) Correo electrónico del Representante de Modital Ltda., de fecha 25 de Noviembre de 2013.
- h) Of. (O) N° 11/1/3/0556 de fecha 25 de Noviembre de 2013.
- i) Of. (O) N° 14/1/2/1598/7890 de fecha 28 de Noviembre de 2013.
- j) Carta de Modital Ltda., de fecha 06 de Diciembre de 2013.
- k) Of. (O) N° 14/1/2/1726/8500 de fecha 19 de Diciembre de 2013.
- l) Carta de Modital Ltda., de fecha 27 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°028/0980 de fecha 29 de Abril de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0153 de fecha 01 de Octubre de 2012, la DGAC otorgó la concesión de un hangar de 333,06 m² y un área losa de 145,8 m² para el hangaraje de un avión particular y otros que así lo requieran, en el Aeropuerto Cerro Moreno de la Ciudad de Antofagasta.
- b) Que por carta de fecha 20 de Agosto, Modital Ltda. entregó planos y especificaciones técnicas para la remodelación del Hangar entregado en la concesión citada en el párrafo a), precedente.

- c) Que por correo electrónico, de fecha 25 de Noviembre de 2013, el Representante Legal de Modital Ltda. solicitó la renovación de la concesión para poder realizar mejoras mencionadas en el párrafo b), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 11/1/3/0556, de fecha 25 de Noviembre de 2013, el Departamento de Logística de la DGAC aprobó el proyecto de ampliación solicitado por Modital Ltda.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1598/7890 de fecha 28 de Noviembre de 2013, la DGAC informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- f) Que por carta de fecha 06 de Diciembre de 2013, Modital Ltda. rechazó las condiciones informadas mediante oficio descrito en el párrafo e), precedente y solicitó un nuevo estudio de las condiciones económicas.
- g) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1726/8500 de fecha 19 de Diciembre de 2013, la DGAC dejó sin efecto el Oficio citado en la letra e), precedente e informó nuevas condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- h) Que por carta de fecha 27 de Diciembre de 2013, Modital Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra g), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha, los Resuelvo N°s 1), 2), 3), 4) y 18), y la incorporación de los resuelvo N° 20) al 35) a la Resolución Exenta N° 028/0980 de fecha 29 de Abril de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0153 de fecha 01 de Octubre de 2012, quedando como a continuación se indica:

1. Otórgase a Modital Ltda., Rut: 78.190.460-0, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de un hangar de 391,75 mts² y un área losa de 150 mts² para el hangaraje de un avión particular y otros que así lo requieran, en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2024.
3. La sociedad concesionaria pagará, a contar del 01 de Enero de 2014, un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo, al día de hoy, de \$ 500.000.- (Quinientos mil pesos.-), basados en la aplicación del artículo 56° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

La sociedad concesionaria, deberá presentar mensualmente, antes del quinto día del mes siguiente que se declara, la declaración de ventas por los servicios prestados en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta, como así también, todos los documentos contables para su revisión

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 65, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2025.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de Derechos Aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o

reajustes, según proceda o cualquiera otra obligación que señale la Ley, la Reglamentación aplicable y/o el contrato de concesión. Si quedare un remanente a favor de la sociedad concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite

18. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.
20. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
21. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Cerro Moreno.
22. La sociedad concesionaria deberá mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
23. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Cerro Moreno, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
24. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
25. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
26. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
27. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
28. La sociedad concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
29. La sociedad concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
30. La sociedad concesionaria, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.

31. La DGAC, por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
 32. La DGAC, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.
 33. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
 34. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
 35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 028/0980 de fecha 29 de Abril de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0153 de fecha 01 de Octubre de 2012.
 - 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 - 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 - 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 - 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. MODITAL LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO CERRO MORENO – ANTOFAGASTA.

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES. ✓

2 JEME. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.